

SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Educación y Cultura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa que Reforma la Fracción XIII del Artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Jaime González de León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura*; registrada con el expediente legislativo número: **IN_LXV_62_09122021**; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente dictamen, con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción VIII, 64 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 11, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 09 de diciembre de 2021 la “Iniciativa que Reforma la Fracción XIII del Artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes” se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Quinta a Legislatura.

1.1.- En fecha 13 de diciembre de 2021 por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnar mediante oficio número: SG/DGSP/CPL/376/2021 a la suscrita Comisión de Educación y Cultura, para los efectos legislativos correspondientes.

1.2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 13 de diciembre de 2021, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/392/2021 al Secretario General de Gobierno, solicitando su opinión sobre el tema planteado.

1.3.- En fecha 18 de febrero de 2022 se tuvo por recibido el oficio número: SGG/238/2022, signado por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Manuel Flores Femat, por medio del cual emite la opinión solicitada sobre la iniciativa que nos ocupa, dicho oficio medularmente expresa lo siguiente:



...

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del análisis de la iniciativa y con relación a los comentarios emitidos por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y por el Instituto de Educación de Aguascalientes, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:

Los artículos 3o y 4o Constitucionales establecen el derecho humano a la educación, el cual relacionado con el reconocimiento al derecho a la igualdad y no discriminación entre las cuales se señala la derivada por razón de género, hace importante para las agendas pública de los diversos órdenes y niveles de gobierno garantizar al debido acceso a la educación de todas las niñas, adolescentes y mujeres que históricamente han sido vulneradas atendiendo a cuestiones estereotipadas de su rol en los diversos aspectos de su vida, limitando con ello el derecho a la educación continua.

Establecer desde el ámbito legislativo acciones encaminadas a cerrar las brechas de la desigualdad educativa por cuestiones de género es solo un pequeño paso a la reivindicación de los derechos humanos a la igualdad y no discriminación en razón de género.

No obstante, a pesar de que ha habido avance en aspectos de inclusión de las mujeres en el sector educativo, como el crecimiento de las tasas de matriculación femenina en diversos niveles y modalidades, así como del desarrollo de algunos programas focalizados a manera de acciones afirmativas dentro del sistema educativo y en particular dentro de las comunidades escolares, continúan siendo invisibles muchas de las condiciones y necesidades específicas de las niñas, adolescentes y mujeres, aunado al hecho de que se siguen reproduciendo los principios patriarcales a través de creencias y actitudes sesgadas, sexistas y androcéntricas; ya sea en el juego entre actores educativos, en las normas que regulan y estructuran el sistema, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Las desigualdades sociales y estructurales (ingresos económicos, cobertura educativa, obstáculos para una movilidad segura y eficaz, etc.), y la segunda conformada por la idea aún existente (no sólo en los núcleos familiares sino también en los educativos) de que la educación es una oportunidad secundaria que sobrepasa lo que se espera de ellas en atención a los roles, imaginarios y estereotipos de género, por lo que puede ser aprovechada siempre y cuando no los perjudique.

Garantizar el ejercicio pleno e integral del derecho a la educación bajo la perspectiva de género, implica pues poner luz sobre las dinámicas de violencia, opresión y discriminación dentro de los entornos escolares, implementar acciones que permitan reducir las tasas de deserción de las mujeres, reconocer, identificar y atender sus particularidades y necesidades, y pugnar por el acceso y disfrute de una educación de calidad en todo nivel y lugar.

Al respecto se considera viable la iniciativa de reforma, ya que se busca mediante el proceso legislativo lograr una igualdad sustantiva en el ámbito educativo que garantice y propicie las

condiciones de igualdad para las niñas, adolescentes y mujeres y los hijos de éstas a efecto, la propuesta no es contradictoria con algún supuesto normativo nacional e internacional por lo de aprobarse no se generaría un problema legislativo de aplicación.

Cabe mencionar que hay Estados que ya contemplan en su normatividad, tal es el caso de Nuevo León, asentando en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Inclusión para Mujeres Jefas de Familia en Condición de Vulnerabilidad”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 13 de julio de 2016, lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. - El “Programa de Inclusión para Mujeres Jefas de Familia en Condición de Vulnerabilidad”, se regirá conforme a las siguientes Reglas de Operación:

1. DEFINICIONES.

...

f) Mujeres Jefas de Familia: Las Mujeres solteras, divorciadas, separadas o viudas que son madres de al menos una hija/o de hasta 15 años de edad, cuyo hogar solamente se encuentra a cargo de ellas.

...”

Asimismo, el Estado de Jalisco lo contempla en el Programa Mujeres Líderes del Hogar que señala lo siguiente:

“Objetivo general del programa

Contribuir a mejorar las condiciones sociales propicias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad, mediante la reconstrucción de un sentido de colectividad y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad en general a través de apoyo económico a hogares de jefatura femenina monoparentales con dependientes menores de edad, con alguna discapacidad o en estado de interdicción, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por ingresos, dentro de los 125 municipios de Jalisco, para contribuir a satisfacer sus necesidades alimentarias. ”

Al respecto, se señala que, es importante agregar a la legislación del Estado, en consecuencia, a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes dicho concepto y su definición en el glosario, para concientizar que estas madres jefas de familia, como lo establecen las legislaciones de los Estados, es un grupo vulnerable que el Estado debe reconocer y otorgar apoyos para que haya una igualdad entre la población.

Por lo tanto, la iniciativa que nos ocupa, es un beneficio para las familias de Aguascalientes, no obstante, se considera que el contenido de la iniciativa de reforma de la fracción XIII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes se asiente en una fracción diversa y realizar



la reforma de la fracción que nos ocupa en el sentido de que se establecen acciones mediante la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, lo anterior con la finalidad de que al señalar el apoyo a un grupo específico, en este caso las mujeres jefas de familia, se tenga claro que es una medida afirmativa ante un grupo en vulnerabilidad.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma a la fracción XIII del Artículo 9o de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes es VIABLE, en virtud de que lo que se pretende es lograr una igualdad sustantiva en el ámbito educativo que garantice y propicie las condiciones de igualdad para las niñas, niños, adolescentes y mujeres jefas de familia, así como los hijos de éstas.

...

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Educación y Cultura es competente para conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas mencionadas, de conformidad a lo previsto por los artículos 55, 56 fracción VIII, 64 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, 5°, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- Objeto de la iniciativa en estudio: *consiste en otorgar becas y apoyos económicos a los hijos de madres jefas de familia y para que éstas puedan en su caso, iniciar o continuar con sus estudios.*

III.- Para justificar la propuesta el promotor de la **Iniciativa que Reforma la Fracción XIII del Artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes** argumenta:

El acceso a la educación en igualdad de circunstancias es sin duda un derecho fundamental reconocido primariamente por los artículos 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ellos se establece que a efecto de que los ciudadanos podamos desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, es que el Estado establecerá un sistema de becas, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

En ese sentido, los alicientes económicos y apoyos de otra índole, resultan en múltiples ocasiones fundamentales, para el ejercicio efectivo de los derechos educativos por parte de los menores e incluso de los padres mismo. Esto es así, especialmente en el caso de grupos que se estima son socialmente vulnerables, como es el caso de las madres jefas de familia y sus hijos.



Si bien es de reconocer la labor que hasta el momento ha desempeñado la actual administración gubernamental en materia de apoyos educativos, ya que con cifras recientemente provistas por el Instituto de Educación de Aguascalientes, podemos precisar con detalle que en lo que va del presente 2021, se han entregado 12,688 becas, en una inversión enteramente Estatal por \$30,081,600.00 (treinta millones, ochenta y un mil seiscientos pesos); lo cierto es que subsiste la necesidad de continuar impulsando decididamente al ámbito académico, especialmente considerando que en los últimos años el Gobierno Federal ha centralizado los apoyos en la materia, lo que ha representado una disminución cuantitativa en nuestro estado.

Ahora bien, y afecto de paliar este escenario, podemos referir que, a este respecto, no resulta menor el señalar que diversas Entidades Federativas, a efecto de instrumentar a detalle los derechos de las jefas de familia, han optado incluso por expedir ordenamientos específicos en la materia, siendo que en los cuales se ha abordado la consideración de acceder a becas educativas para sus hijos. Por lo cual y para una integral referencia, me permito remitir en consecuencia, un cuadro de análisis de las regulaciones señaladas:

(...)

Finalmente, y derivado de una evaluación crítica de las diversas regulaciones expuestas, es que se plantea un proyecto de decreto que reforme la fracción XIII del artículo 9o a efecto de hacer específico la posibilidad de becas y demás apoyos económicos para los hijos de madres jefas de familia, así como en su caso aquellos para que éstas últimas puedan iniciar o continuar sus estudios de educación básica, media y superior.

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por los autores de las Iniciativas antes mencionadas, la suscrita comisión realiza su estudio al tenor de lo siguiente:

La iniciativa tiene por objeto modificar la fracción XIII del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes a través de la cual se especifique la posibilidad de ofrecer becas y otros apoyos económicos para los hijos de madres jefas de familia, así como en su caso aquellos para que estas últimas puedan iniciar o continuar sus estudios de educación básica, media superior y superior. En este sentido se observa que los aspectos relevantes que tocan a esta iniciativa se enmarcan en la relación entre la educación y la igualdad de género, ambos derechos humanos fundamentales para el desarrollo de los individuos y de las sociedades en general. La Comisión de Educación, por este motivo, considera que corresponde efectuar un sucinto análisis a través del cual sumar ideas que aporten al soporte de iniciativas como la presente.

Inicialmente, es de utilidad reiterar la trascendencia del impacto que los derechos humanos tienen en el desarrollo de un mundo con sociedades más justas. Por un lado, el derecho humano a la educación es fundamental porque es emancipador y habilita la



posibilidad de que las mujeres y los hombres superen la pobreza y las desigualdades, situación a partir de la que pueden asegurar su pleno desarrollo. La educación se considera una herramienta razonablemente poderosa no solo porque evita la marginación de niños, adultos y comunidades en su totalidad, también por la relación estrecha que guarda con otros derechos humanos y sobre los cuales -en un caso ideal- ejerce un efecto catalizador que también hace de ellos una garantía (UNESCO, 2022).¹

Por el otro lado, tenemos que la igualdad de género es un derecho considerado esencial para la construcción de un mundo con paz, prosperidad y un desarrollo sostenible (ONU, 2023);² ésta representa justo la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, de las niñas y los niños. La igualdad de género, conviene aclarar, trata con factores inherentes tanto a condiciones sociales como naturales, por lo que con ésta no necesariamente se quiere dar a entender que las mujeres y los hombres son lo mismo, sino que en especial los derechos, las responsabilidades y las oportunidades, todos elementos sociales, no deben depender del sexo con el que nacen las personas -aspecto natural- (UNWomen, 2002).³

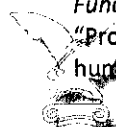
En este contexto, la igualdad de género supone considerar los intereses, las necesidades y las prioridades de ambos mujeres y hombres, entre los cuales por supuesto se encuentra la educación (UNWomen, 2002). La educación *per se*, sin embargo, no suele alcanzar su efecto potenciador cuando la inclusión no forma parte de su abanico de características en las leyes -tradiciones y costumbres- de un país, escenario bajo el cual se corre el riesgo de excluir grupos poblacionales vulnerables como el de las mujeres. Condiciones como ésta exhiben cómo podría constreñirse parte de la esencia de la educación como derecho ya que pone en peligro su calidad de indivisible e interdependiente⁴, esto es, su capacidad para sostenerse inherente al resto de los derechos como la igualdad de género -en el caso que aquí nos atañe-.

¹ UNESCO, 2022. *Qué debe saber acerca del derecho a la educación*. En: <https://www.unesco.org/es/right-education/need-know>

² Organización de las Naciones Unidas, 2023. *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. En sitio web: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

³ United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, 2002. *Important Concepts Underlying Gender Mainstreaming*. UN Women. 2002

⁴ Los derechos humanos tienen siete características: universalidad, indivisibilidad, interdependencia, integridad, inalienabilidad, imprescriptibilidad y carácter absoluto. Serrano Sandra y Vázquez Daniel, 2011. *Curso IV. Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. En Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. "Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. Fundamentos teóricos de los derechos humanos". México, D.F. Primera edición, 2011.



En esta idea se encuentra un punto medular pues a la iniciativa presentada le ocupa explicitar la necesidad de que se brinden becas a madres jefas de familia y sus hijos, esto es, mediante medidas legislativas concretas se pretende disminuir la probabilidad de que ciertos derechos humanos se vean violentados. Al respecto, sobresale la perspectiva internacional en relación con la estrechez de ambos derechos (educación e igualdad de género) y el tema en cuestión (las becas), esto dado que en la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Convención en adelante), entre otros derechos, se enfatiza la relevancia de dar a las mujeres las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios, así como la necesidad de reducir la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que prematuramente hayan dejado sus estudios (ONU, 1979).⁵

En un nivel más específico, una diversidad de investigaciones fortalece la idea de que la efectividad del derecho de las mujeres a contar con estudios tiene un impacto sustantivo en el desarrollo del núcleo familiar y la sociedad en su conjunto. Ciertos estudios ilustran -y demuestran- cómo la educación de las madres tiene efectos directos en el desempeño y nivel educativo de sus hijos, así como en su desarrollo integral. Desde un marco conceptual multisistémico, por ejemplo, se ha analizado la influencia de la educación de las madres en los resultados académicos de los niños. En éste se enfatiza cómo la repetición y el refuerzo de diversos mecanismos en distintos contextos de desarrollo y momentos en el tiempo, estructuran los ambientes de los niños en modos consistentes que promueven sus logros educativos (Hardin et al, 2015).⁶ Los estudios al respecto van más allá de la visión teórica y empíricamente demuestran cómo el desempeño académico de los niños está en función del nivel educativo de las madres, especialmente las que tienen a sus hijos a partir de los 19 años (Tang, 2014).⁷

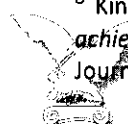
En parte esa situación se puede deber a que las madres, cuanto más alto su nivel educativo, mayor puede ser la capacidad que tienen para apoyar a sus hijos en la escuela (Seden et al, 2020)⁸. O bien porque a mayor grado educativo más alta la calidad

⁵ Organización de las Naciones Unidas, 1979. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York, 18 de diciembre de 1979.

⁶ Jessica F. Harding, Pamela A. Morris and Diane Hughes. *The Relationship Between Maternal Education and Children's Academic Outcomes: A Theoretical Framework*. *Journal of Marriage and Family*, Vol. 77, No. 1 (February 2015), pp. 60-76

⁷ Tang Sandra, 2014. *Mother's education significant to children's academic success*. *Journal of Research on Adolescence*.

⁸ Kinley Seden, Soren Willert, Dorji S and Kinzang Dorji, 2020. *Impact of mother's education on the academic achievement of their children in Three Lower and Secondary Schools of Samtse Dzongkhag: An Enquiry*. *Bhutan Journal of Research & Development*. Spring, 2020.



de vida que pueden ofrecer a sus niñas y niños, esto mediante la mejora en sus condiciones física y psicológica, así como en su grado de alfabetización cultural y científica (Yu Siyang, 2022). De hecho, se ha encontrado que las madres que se inscriben en el nivel superior de estudios y obtienen su grado benefician sustancialmente la trayectoria académica de sus hijos: cuando completan sus estudios en este nivel aumentan en 4.5 puntos porcentuales (pp) los niños que terminan sus estudios de secundaria, en 8.5 pp su inscripción al nivel superior y en 6 pp su potencial de cursar una licenciatura (Monaghan, 2017).⁹

La educación de las madres no solo tiene efectos en el desempeño y nivel académico de sus hijos, también se ha probado que lo tiene en sus ingresos y hasta en su supervivencia. En una investigación acerca del nivel de estudios de las madres como predictor de las oportunidades de las personas para aprender y tener sueldos de cierto nivel, justo se descubrió que el factor nivel educativo, mezclado con la región de residencia y el estatus socioeconómico están significativamente asociados con el ingreso y los resultados educativos de los niños cuando son adultos (Akram y Pervaiz, 2020).¹⁰ Aún de mayor importancia, por supuesto, se ha estudiado el papel que juega la educación de las madres en la supervivencia de sus hijos: la educación de las madres es uno de los predictores más potentes de la desnutrición en niños (Abuya et al, 2012)¹¹ y está significativamente relacionada con su capacidad de proveer cuidados básicos a los bebés para mantenerlos vivos, ello con solo contar con un nivel básico de estudios (Amoah y Kumi, 2022).¹²

Por otra parte, queda claro que las mujeres en general, y las que son jefas de familia en particular, representan una población vulnerable cuya atención con becas para sus estudios y los de sus hijos en cualquier nivel tendría que valorarse como esencial. Sin embargo, en el ámbito de las políticas públicas hay amplia diversidad de problemas públicos que requieren atención y para los cuales se necesita considerar las potenciales cargas financieras que sus alternativas de solución implican, en este caso, el impacto presupuestal en que resultaría brindar este tipo de apoyos. Conviene para ello tener una aproximación al tamaño de la población por atender el cual, aunque no sea del todo preciso, brindará una base mínima para contar con una idea suficientemente clara

⁹ Monaghan David, 2017. Does College Enrollment and Bachelor's Completion by Mothers Impact Children's Educational Outcomes? *Sociology of Education*, January 2017, Vol. 90, No. 1 (January 2017), pp. 3-24

¹⁰ Shahla Akram and Zahid Pervaiz, 2020. *Mother's education as a predictor of individual's opportunities to learn and earn*. *Ilkogretim Online - Elementary Education Online*, 2020; 19 (4): pp. 879-884

¹¹ Abuya, Benta, Ciera James and Kiman-Murage Elizabeth, 2012. *Effects Of Mothers Education On Childs Nutritional Status In The Slums Of Nairobi*. *BioMed Central Pediatrics*.

¹² Anthony Amoah and Moses Kumi Asamoah, 2022. *Child survival: the role of a mother's education*. *Heliyon* 8, 2022 e11403. On Elsevier Ltd.



al respecto. Cuantificar requiere -a su vez- contar con un parámetro preciso por lo que es necesario aclarar a lo que con el constructo¹³ “jefa de familia” se hace referencia. A pesar de que en algunos estudios se plantea que todavía no existe un acuerdo sobre la definición de “jefatura de hogar”¹⁴, pues esta categoría tiene diferentes significados y está matizada por factores culturales (Ochoa et al, 2007)¹⁵, para los efectos paramétricos de este caso será “la persona reconocida como tal por los residentes habituales de la vivienda” (INEGI, 2023).¹⁶

Con base en lo anterior, una idea inicial del tamaño de la población potencial¹⁷ se observa en la estimación del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) sobre el porcentaje de hogares en México con “jefatura femenina”. Según los censos del 2010 y 2020, el porcentaje de hogares con jefatura de este tipo tuvo un incremento del 10% a nivel nacional y 8.6% en el estatal: pasó del 23% al 33% en el primer caso, en tanto que en Aguascalientes fue del 22.4% al 31% (INEGI, Censos 2000 y 2020); esta frecuencia posicionó a la entidad en el lugar 24 a nivel nacional. En términos absolutos, para el estado de Aguascalientes ese porcentaje representó 119,453 hogares (INEGI, Censo 2020), cantidad que se tomará de referencia para la estimación en cuestión.

Previo a la estimación, no obstante, deben hacerse algunas precisiones sobre esa cantidad de hogares, pues ésta no toma en cuenta al menos tres aspectos significativos para una mejor aproximación al tamaño de la población. Primero, a pesar de que no todas las jefas de hogar necesariamente tienen hijos, aspecto que intuitivamente indicaría que el tamaño podría reducirse, el dato brindado corresponde al Censo del año 2020; es decir, dadas las usuales proyecciones de población se espera que

¹³ Un “constructo” es una variable considerada latente dado que no puede ser observada o medida directamente; éste denota un espectro de elementos distinto que el término “concepto”. El constructo existe en un nivel de abstracción mayor que el de los conceptos, por lo que son medidos con más de una variable. Un concepto está basado en un fenómeno real y se refiere a una idea general de algo que tiene significado como la edad, el ingreso, nivel educativo o número de hermanos que puede tener un individuo.

¹⁴ En este análisis “jefatura de familia” y “jefatura de hogar” se toman como sinónimos, aunque haya precisiones diversas que deban hacerse en este sentido; entre otras la más importante es que “familia” no necesariamente es lo mismo que “hogar”.

¹⁵ Ochoa Ávalos Ma. Candelaria, 2007. *Pobreza y jefatura femenina*. Revista de Estudios de Género. La ventana, núm. 25, 2007, pp. 168-198

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. *Glosario*. En vínculo electrónico: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENOE15>

¹⁷ La población potencial es definida como “aquel conjunto de la población que presenta el problema central que atiende un programa”, aunque se puede extender a una política pública como en este caso. Por su parte, la población objetivo se define como “el subconjunto de la población potencial que se busca atender en el corto y mediano plazos”. Así, la población objetivo es al menos un subconjunto de la población potencial y como mucho del mismo tamaño a esta última.

actualmente la cantidad sea mayor. Segundo, existen madres que tienen más de un hijo en edad escolar, lo que necesariamente aumentaría el tamaño de la población con necesidad de becas si éste se considera como criterio para ofrecerlas. En tercer lugar, habrá que tomar en cuenta condiciones específicas de las madres, como aquellas que son solteras. Si bien este grupo directamente no aumenta el tamaño de la población, sus condiciones particulares podrían impactar el monto requerido para sus apoyos; una vez más, solo si éste se considerase un criterio relevante para otorgar las becas.

Con el objeto de dimensionar dichos aspectos relacionados con la población de referencia, resulta oportuno señalar que al cuarto trimestre de 2022 México era habitado por aproximadamente 56 millones de mujeres de 12 años y más, de las cuales el 67% son madres y el 11% se identificó como madre soltera; en el año 2020 el porcentaje para esta última categoría fue de 7%, lo que representa un aumento de 4 puntos porcentuales en apenas dos años. Entre ese 11%, siete de cada diez madres reportaron ser económicamente activas dato que indica que tres de cada diez (el resto) requeriría apoyo inmediato (INEGI, 2023).¹⁸

En Aguascalientes, por su parte, al cuarto trimestre del 2022 había 585 mil 273 mujeres mayores de 15 años entre las cuales el 70.7% registraron ser madres; en términos absolutos la cifra es de 413,851 mujeres.¹⁹ En el mismo trimestre de 2022, el 12.5% de esa cantidad de madres se registraron como solteras;²⁰ dos años atrás, en el Censo 2020, más de 25% de los nacimientos de madres solteras correspondió a adolescentes menores de 20 años (INEGI, 2020), situación que de haberse sostenido podría incrementar su grado de vulnerabilidad y necesidad de atención.

En particular, destaca que el promedio del número de hijos en Aguascalientes durante el Censo de 2020 fue de 2.1 (INEGI, 2020), en tanto que para el año 2022 se registraron 42 mil 895 mujeres que tienen más de seis hijos vivos.²¹ Los números, como se mencionó anteriormente, corroboran un aumento considerable a la base de la población contabilizada como “hogares con jefatura femenina”; ejemplo de ello es que solo la

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. *Estadísticas a propósito del día de la madre (10 de mayo). Datos Nacionales*. Comunicado de Prensa Numero. 257/23. 8 de mayo de 2023.

¹⁹ Estimaciones basadas en datos abiertos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOEN). Tabulados básicos. Cuarto trimestre de 2022*.

²⁰ Soriano Gabriel, 2023. *7 de cada 10 mujeres en Aguascalientes son madres: INEGI*. Periódico digital “El Clarinete”. 9 de mayo de 2023. En vínculo electrónico: <https://www.elclarinete.com.mx/7-de-cada-10-mujeres-en-aguascalientes-son-madres-inegi/>

²¹ Estimaciones basadas en datos abiertos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOEN). Tabulados básicos. Cuarto trimestre de 2022*.

cantidad de madres es casi 3.5 veces mayor.²² En síntesis, la cantidad de hogares con jefatura femenina inicialmente contabilizada representa una base si bien no del todo precisa, suficiente como para establecer un parámetro de referencia sobre la necesidad de *recursos mínimos* para atender a la población objetivo de esta iniciativa.

Ahora bien, en la iniciativa el promovente -como parte de su argumento- menciona los apoyos entregados por el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) mismos que se toman como base para esta estimación, estos son como sigue: en 2021 se entregaron 12,688 becas con una inversión del Estado que alcanzó los \$30,081,600.00 (treinta millones, ochenta y un mil seiscientos pesos). Dados estos datos, el monto promedio de una beca sería de \$2,371 (dos mil trescientos setenta y un pesos) suponiendo que todas las becas se dan por montos iguales a una única unidad (una persona o un hogar). Considerando que la cantidad de hogares con jefatura femenina en la entidad asciende a 119,453, y suponiendo montos iguales que se brindarían a cada hogar -sin contar el número de hijos-, un sucinto cálculo indicaría una *inversión mínima* de \$283,223,063 (doscientos ochenta y tres millones, doscientos veintitrés mil sesenta y tres pesos).²³

Un monto de inversión de esa magnitud representaría aproximadamente nueve veces el utilizado en el 2021 para los mismos fines (brindar becas) y casi 3.5% del total del presupuesto asignado al IEA para el 2023.²⁴ En este rubro, es importante reiterar que en el ámbito de políticas públicas existen problemas públicos diversos cuyos recursos económicos compiten entre sí, esto es, generan dilemas ineludibles cuando se trata de tomar decisiones sobre la asignación de recursos económicos para su atención. Por este motivo, convendrá profundizar en los análisis acerca de los tipos de población de modo tal que se tengan claros aquellos grupos a los que se les brindaría prioridad; esto, tomando en cuenta que el tamaño de la población de jefas de familia y sus hijos parece demasiado grande como para detonar un tipo de atención universal si se contempla con relación al presupuesto asignado para becas en el año 2021 (solo 30 millones).

Por último, resulta preponderante señalar que a nivel internacional la iniciativa representaría una alineación fundamental con preceptos de tratados de los que México

²² 413,851 madres / 119,453 hogares con jefatura femenina = 3.46.

²³ Monto potencial de inversión mínima = (\$2,371 monto de la beca) x (119,453 hogares) = \$283,223,063.

²⁴ - El monto asignado en 2023 al Instituto de Educación de Aguascalientes fue de \$8,162,426,900: $(\$283,223,063 / \$8,162,426,900) * 100 = 3.47\%$. No obstante, dado que solo se considera la cantidad de hogares sin contar a los hijos, **el monto podría ser razonablemente mayor** pues ésta no incluye apoyo a los segundos, mismo que podría multiplicar el costo considerando que el promedio de hijos en la entidad es de 2.1.

- El dato sobre el presupuesto se encuentra en: Periódico Oficial del Estado, 2023. *Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023*. Última Reforma Publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado. Viernes 3 de febrero de 2023.



forma parte y son de vital relevancia en cuanto al tema. Lo anterior, debido principalmente a que en la “Convención” se establece la necesidad de que los Estados Parte ajusten su legislación en tal sentido, como a continuación se observa:

“los Estados Parte (...) deben consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, así como asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; así como adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” (ONU, 1979).

En suma, la lógica del problema público y su estrecha relación con los derechos humanos, parte de la dimensión económica de su atención y la potencial alineación a preceptos internacionales fundamentales, son aspectos que observarían avances sustantivos hacia un desarrollo social más justo en el hecho de que leyes como la de educación, en el estado de Aguascalientes, contemplen la entrega de becas no solo a madres jefas de familia y sus hijos, sino también a madres de familia en general con carencias que así lo apremien. Lo anterior, no obstante, a partir de cautelosos análisis sobre la priorización de subpoblaciones con mayores necesidades de atención tomando en cuenta los límites de los recursos disponibles. Bajo una perspectiva integral de políticas públicas, la iniciativa en cuestión fortalecería la capacidad del Estado para brindar calidad de vida y bienestar a los núcleos familiares y, como consecuencia, a la sociedad de Aguascalientes en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma la Fracción XIII del Artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 9º. ...

I. ... a XII. ...



XIII. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación, tanto en el sector público como privado, en todos los niveles educativos que se prevén en la presente ley. **Bajo este aspecto estarán comprendidas las becas y demás apoyos económicos para los hijos de madres jefas de familia, y en su caso aquellos para que éstas últimas puedan iniciar o continuar sus estudios de educación básica, media y superior;**

XIV. ... a la XXXIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.



SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS. A 01 DE FEBRERO DE 2020

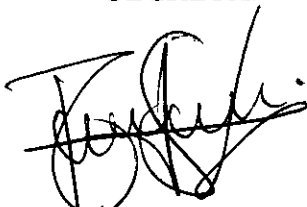
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
PRESIDENTE



DIP. NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
SECRETARIA



DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL



DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA
VOCAL



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL

